

LEY 5.983

Incorporando al régimen de la Ley Nº 5.425 al Personal de hospitales municipales

Departamento de Economía y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Agrégase como inciso nuevo, a continuación del inciso b) del artículo 20 de la Ley número 5.425 (T. O. 1957), el siguiente:

“Inciso c) Al personal de los hospitales municipales cualquiera fueran los recursos de sustentación, administrados por comisiones delegadas de las autoridades comunales, por adhesión expresa de las respectivas municipalidades”.

Art. 2º Tanto las municipalidades adheridas al artículo 20, inciso c), de la Ley número 5.425 (T. O. 1957), como el personal incluido en sus beneficios, contraen las obligaciones emergentes de la Ley número 5.425 y su Decreto reglamentario número 12.988.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 27 de noviembre de 1958.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LENDE.
ALDO FERREIRA.

Decreto Nº 10.855.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos ochenta y tres (5.983).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.